



JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 1 DE ARAGON -ZARAGOZA-

Expediente: IND 37/2017

AUTO.- En Zaragoza, a veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por la Letrado SRA. ELIZONDO PEREZ Letrada del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza e integrante del SOP, se denuncia ante este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Aragón, mediante escrito y aportación de documentos, la situación producida en el C.P. de Daroca, que produce indefensión del interno DN al negarse a la citada Letrado, la entrega de copias de las sentencias por las que se encuentra cumpliendo condena el interesado e interesadas a fin de resolver consulta jurídica.

SEGUNDO.-Incoado el oportuno expediente, se practicaron cuantas diligencias se estimaron oportunas, en orden a esclarecer los hechos motivo de la queja.

TERCERO.-El Ministerio Fiscal, informó: Que solicitaba el archivo de las diligencias por no observarse desvío en el cumplimiento de la normativa legal reglamentaria penitenciaria.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El art. 76 apartado g) de la Ley General Penitenciaria, atribuye al Juez de Vigilancia competencia para acordar lo que proceda sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecte a los derechos fundamentales o a los derechos y beneficios penitenciarios de aquellos.

SEGUNDO.- Por la Letrado SRA. ELIZONDO PEREZ se pone en conocimiento de este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Aragón, mediante escrito y aportación de documentos, la situación producida en el C.P. de Daroca, que produce indefensión del interno DN al negarse a la citada Letrado, la entrega de copias de las sentencias por las que se encuentra cumpliendo condena el interesado, y solicitadas a fin de resolver consulta jurídica y ello a fin de que al amparo de lo dispuesto en el artículo 76 de la LOGP, se corrija dicha situación, al fin de tutelar el fundamental derecho de defensa que asiste al interno ex artículo 24 Constitución.

De las actuaciones se desprende, que la Sra. Letrado atendió al interno como integrante del SOP, y precisando para la resolución de la consulta jurídica efectuada, el examen de las sentencias por las que estaba cumpliendo condena el interno y al manifestar éste no tener copia de las mismas, previa firma de autorización por el citado interno, para que se le facilitaran las mismas por el Centro a la Sra. Letrado, con



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

fecha 11 de mayo de 2017, por ésta se solicitaron vía fax a la oficina de Régimen, (se adjunta copia de la instancia suscrita por el interno autorizando a la Letrada y copia del Fax remitido).

Con fecha 15 de mayo de 2017, el C.P. remitió fax a la Sra. Letrado en que se denegaba la entrega de las copias interesadas, se adjuntaba hoja de cálculo y se señalaba entre otras consideraciones, que la citada Letrado no obstante podría realizar las tareas de consulta del Expediente personal en la Oficina de Régimen del Establecimiento, bajo la supervisión y control de un Funcionario de dicha oficina designado al efecto.

El artículo 15.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece, que a cada interno se le abrirá un expediente personal relativo a su situación procesal y penitenciaria del que tendrá derecho a ser informado y para cada penado se formará un protocolo de personalidad.

Así mismo, los artículos 4.2 apartados j) y k), y 18.1 del Reglamento Penitenciario establecen, por un lado, que los internos tienen derecho a recibir información personal y actualizada de su situación procesal y penitenciaria, así como a utilizar los medios de defensa de sus derechos e intereses legítimos y el artículo 215 determina que los internos tendrán en cualquier caso derecho a ser informados de forma clara y comprensible sobre todo lo referente a su estado de salud, así como a la expedición de los informes que soliciten.

Debe significarse que dichos internos deben tener la posibilidad de exigir que se les dé traslado, por medio de copia escrita, de los informes y documentos que sobre su situación procesal, penitenciaria y de salud consten en su expediente y puedan ser relevantes para su defensa.

Esta posibilidad, **conforme a constante criterio jurisprudencial**, (entre otras auto de la Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección 1ª, de 22-3-2004, recurso 29/2004 y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Recurso de Apelación nº 69/15), sólo podrá restringirse cuando consten causas suficientemente acreditadas de peligrosidad o que afecten a la seguridad de los técnicos que han emitido los informes a los que se pide el acceso, o cuando los internos pretendan acceder a información de una forma reiterada o abusiva, ya que los mismos tienen el referido derecho de información con una periodicidad razonable.

Esta amplia regulación del derecho de acceso a los requisitos y archivos públicos se ve reforzada, cuando el contenido de ellos afecta directamente a la esfera jurídica del solicitante, pues en tal caso, ese derecho se convierte en instrumental o medial de otros derechos del titular, en cuanto el conocimiento del contenido de los archivos es medio de ejercicio de ese otro derecho.

Pues bien, como en este caso no concurren circunstancias que impidan acceder a lo pretendido por el interno a través de su Letrada, no apreciándose peligrosidad en el mismo-nada de ello se deduce del informe emitido por el Centro con fecha 13 de mayo de 2017, ni razones de seguridad para el Establecimiento; en aras del derecho de información ya referido y al de defensa del interno, procederá acceder a lo solicitado por la Letrado DÑA ANA I. ELIZONDO PEREZ, Letrado del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza en nombre y representación de DN y en consecuencia se ordena la entrega



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de las copias de sentencia obrantes en el expediente penitenciario del interno.

Y todo ello sin desconocer, en atención al número de internos y en ocasiones limitación de medios personales y materiales, que implicará una mayor carga de trabajo para la Oficina del Centro.

Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

HE DECIDIDO: Estimar la queja formulada, tal y como se desprende del fundamento que antecede y en consecuencia procede acceder a lo solicitado por la Letrado DÑA ANA I. ELIZONDO PEREZ, Letrado del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza en nombre y representación de DN
y en consecuencia se ordena se le entreguen las copias de sentencia obrantes en el expediente penitenciario del interno. Sin costas.

Notifíquese esta resolución, **que no es ejecutiva en tanto sea declarada su firmeza**, al Ministerio Fiscal, remítase testimonio al Centro Penitenciario, y entréguese copia al interno. Contra la presente puede interponerse recurso de reforma en el plazo de tres días o reforma y subsidiariamente de apelación en el mismo plazo, o bien directamente, sin necesidad de reforma previa en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda y firma la Ilma. Sra. Magistrado del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 1 de Aragón, Dña. BEATRIZ SOLA CABALLERO.

E/



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN